

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintidós
Radicado: 2021-652

Por no reunir los requisitos prescritos por la ley procedimental Civil, se INADMITE esta demanda de DIVORCIO incoada por el señor JOSE LUIS RIVERA DIAZ, en contra de la señora SANDRA MILENA POSADA BUITRAGO, para que en el término de cinco días, so pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ.

